

APRUEBA ORDENANZA QUE REGULA EL CIERRE Y LA
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE
ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS
HABITACIONALES URBANOS EN LA COMUNA DE
RECOLETA

Nº 81

Ordenanza N°: _____

RECOLETA,

30 DIC. 2022

VISTOS:

1. La Ley 21.411, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 2022, y que “Modifica La Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades, En Materia De Cierre O Instalación De Medidas De Control De Acceso En Calles, Pasajes O Conjuntos Habitacionales, Por Motivos De Seguridad”, y que en su artículo único, Nº 2 letra e) dispone que: “*Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las características del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda, velando por que ellas puedan ser desactivadas en caso de emergencia. Dicho reglamento considerará una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá contener medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector. La autorización nunca podrá comprender alguna vía de la red vial básica. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por el alcalde a la aprobación del concejo...*”.
2. El Reglamento sobre “Características Del Cierre O Instalación De Medidas De Control De Acceso En Calles, Pasajes O Conjuntos Habitacionales, Por Motivos De Seguridad, Dispuesto Por La Ley N°21.411”, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de octubre de 2022, y que en su artículo 2°, aprueba el texto de la Ordenanza Municipal Tipo, para el cierre o implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad.
3. El Acuerdo de Concejo N° 272, de fecha 20 de diciembre de 2022, que acordó “Aprobar la “Ordenanza que Regula el Cierre y la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes o a Conjuntos Habitacionales Urbanos en la Comuna de Recoleta”.

2038608

4. La Sentencia de Calificación y Escrutinio, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 16 de junio de 2021; y el Decreto Exento N°1036 del 28 de junio de 2021 que designa a Daniel Jadue Jadue como Alcalde de Recoleta.
5. El Decreto Exento N°1381 del 25 de agosto de 2021 que designa a Patricio Aguilar Quezada como Secretario Municipal Subrogante.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha dicto lo siguiente:

APRUEBASE la Ordenanza que Regula el Cierre y la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes, o a Conjuntos Habitacionales Urbanos en la comuna de Recoleta, conforme al siguiente texto:

“ORDENANZA QUE REGULA EL CIERRE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES, O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS EN LA COMUNA DE RECOLETA”

Artículo 1°. La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni

entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Esta medida debe ser consensuada por los quórum establecidos en la presente Ordenanza, contando para ello a todo vecino cuyo frente predial con acceso peatonal y/o vehicular se encuentre dentro del perímetro de protección del cierre.

Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

En el caso de calles:

1. Cumplir con la definición de calle *“vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público”* o calle ciega *“la que tiene acceso solamente a una vía”*; de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. Ancho entre Líneas Oficiales no superior a 11,00 m.
3. Ancho de Calzada no superior a 7,00 m.
4. A las calles y calles ciegas deberá accederse desde una vía de circulación vehicular continua. No podrá accederse desde una vía que ya cuente con medidas de control de acceso preexistentes.
5. Solo podrá implementarse en calles con un largo máximo de 100 m., medidos desde la Línea Oficial de las vías de circulación vehicular que le dan acceso.
6. Solo podrá implementarse en calles ciegas con un largo máximo de 50 m., medidos desde la Línea Oficial de la vía de circulación vehicular que le dan acceso hasta el fondo de saco.

En el caso de pasajes:

1. Cumplir con la definición de calle *“vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público, y edificada a uno o ambos costados.”*; de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. Ancho entre Líneas Oficiales no superior a 8,00 m.
3. Ancho de Calzada no superior a 4,50 m.
4. A los pasajes y pasajes sin salida deberá accederse desde una vía de circulación vehicular continua. No podrá accederse desde una vía que ya cuente con medidas de control de acceso preexistentes.

5. Solo podrá implementarse en pasajes con un largo máximo de 100 m., medidos desde la Línea Oficial de las vías de circulación vehicular que le dan acceso.
6. Solo podrá implementarse en pasajes sin salida con un largo máximo de 50 m., medidos desde la Línea Oficial de la vía de circulación vehicular que le dan acceso hasta el fondo de saco.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad debidamente fundamentados y siempre que no haya afectación relevante del tránsito. Para tales efectos los requirentes deberán acompañar un Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Seguridad Pública y por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, o sus respectivas unidades sucesoras.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Artículo 3°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes, no pudiendo empalmarse a la red pública de alumbrado público. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:

- a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
- b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Recoleta, se podrá autorizar una distancia menor;
- c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional-urbano. Con todo, dichas puertas deben ser operativas siempre hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, no pudiendo trasponerse al espacio descrito en el literal anterior.
- d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
- e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable. Lo anterior se aplica tanto al elemento de cierre como a los pavimentos por los que debe transitar la persona con discapacidad. Se deberán considerar los preceptos de diseño del Documento Técnico de Referencia TDR N° 001010 de SENADIS, o su sucesor;
- f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano; así como el horario

de apertura y cierre de la medida de control de acceso y el contacto del vecino designado para apertura en caso de emergencia.

2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano-de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 4°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2º, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes, o moradores autorizados, cuyos accesos vehiculares y/o peatonales se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios. Así las cosas, a cada una de las formas de dominio o uso y goce arriba señaladas le corresponderá un único voto para los efectos del establecimiento del quorum mínimo señalado.

Artículo 5°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

1. El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una [plataforma electrónica para la realización de este trámite](#), podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
2. Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
3. Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Seguridad Pública que indique la viabilidad de la medida de control de acceso propuesta, incluyendo el pronunciamiento de Carabineros y del Cuerpo de Bomberos, el que deberá ser solicitado por la Dirección de Seguridad Pública a dichas instituciones.
4. Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público que indique la viabilidad de la medida de control de acceso propuesta.
5. Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Obras Municipales que indique la viabilidad de la medida de control de acceso propuesta, respecto de las materias técnicas y constructivas de la propuesta.
6. Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
7. Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos eléctricos o electrónicos tales como balizas, motores, brazos mecánicos u otros de naturaleza homologa, deberán acompañarse el respectivo certificado de factibilidad de empalme eléctrico de alumbrado y fuerza, planimetría del proyecto eléctrico y las especificaciones técnicas respectivas. Con todo queda expresamente prohibido la instalación de cercos eléctricos en los elementos de control de acceso.
8. Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;

9. Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.
10. Para tales efectos los requirentes deberán acompañar un Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Seguridad Pública y por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, o sus respectivas unidades sucesoras.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 6°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Artículo 7º. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización.

Artículo 8º. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.

Artículo 9º. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir la luminaria pública, los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 10. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección Municipal de Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Artículo 11. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 12. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano. dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 13. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

Artículo transitorio: Todos los cierres o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos-que a la fecha de la dictación de la presente Ordenanza y según el registro de la Dirección de Obras Municipales, se encuentren sin autorización, tendrán el plazo de 15 días hábiles administrativos desde su notificación a los vecinos residentes de dicha calle o pasaje, para presentarse la solicitud señalada en el artículo 4° de esta Ordenanza, con el objeto de regularizar la situación de dichos cierres o medidas de control de acceso.

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE, hecho, ARCHIVESE.

**FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; PATRICIO AGUILAR QUEZADA, SECRETARIO MUNICIPAL (S).
LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.**



PATRICIO AGUILAR QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

TRANSCRITO A: - ALCALDIA; -ADM. MUNICIPAL; -SEC. MUN; - CONTROL; -DAJ;- DOM; INTERESADOS.